

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

EXPEDIENTE: RR/1365/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el día veinticuatro del mes de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1365/2020-I/2021-2, interpuesto por el solicitante, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

### RESULTANDO

1. El catorce de diciembre de dos mil veinte, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01038520, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicitamos información de los predios a los que se realizó descuento en el pago del impuesto predial el 24 de diciembre del 2015 con información de: Clave catastral, nombre del beneficiario, monto que debió pagar, descuento aplicado, porcentaje de descuento aplicado, conceptos de descuento, monto que pagó y nombre y cargo de quien autorizó. Se requiere en formato excel." (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Ivan Contreras Luna, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00049420, en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés próximo, bajo el folio de control IMIPE/0005154/2020-XII, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

*"La información que se presenta está incompleta en: 1) Los campos solicitados y el número de registro. Anexamos la información de 2015 que se entregó en el recurso RR/004/017-I, contestación RR-004-2017-I" (sic)*

4. El trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1365/2020-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió a través de correo electrónico de la Oficialía de Partes de éste órgano Garante, bajo el folio de control IMIPE/0001016/2021-II, el oficio número PM/DGT/013/2021 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual Iván Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

9. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1365/2020-I.*

*SEGUNDO. Asignele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/1365/2020-I/2021-2.*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

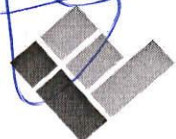
Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, por tanto, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.

<sup>1</sup> **Artículo \*5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...  
8. Cuernavaca





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el 4 de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó los datos peticionados de forma completa, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

**“Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que la particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Conviene resaltar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el sujeto obligado en respuesta al requerimiento realizado por este Instituto a través del acuerdo admisario de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, remitió a través de correo electrónico registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0001016/2021-III, mediante el cual Iván Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C, identificado con el número siguiente: RR/1365/2020-I." (sic)*

Al correo electrónico antes descrito le fueron anexadas las siguientes documentales:

a) Oficio número PM/DGT/013/2021 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene..." (sic)*

b) Oficio sin número de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remite a Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de Tesorería del ente obligado, para atender la solicitud de información pública.

c) Oficio número TM/EUT/1412/2021 de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...tengo a bien remitir a Usted en original el oficio número TM/DGIRelPyC/DRP/1373/2021, signado por el C. Kojak Jaimes García, Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, así como archivo electrónico..." (sic)*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

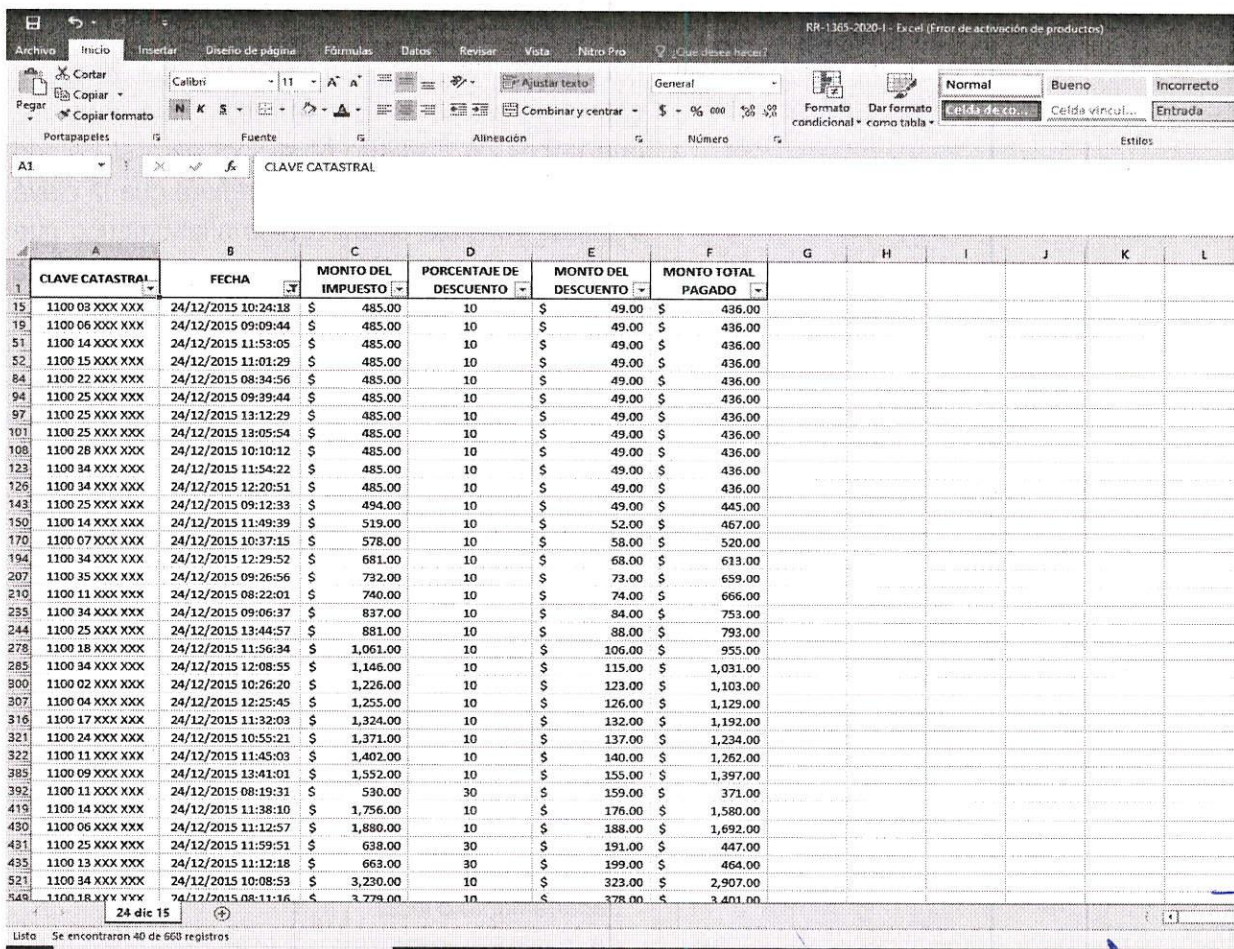
**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

d) Oficio número TM/DGIReIPyC/DRP/1373/2021 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Kojak Jaimes García, Director de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...Al respecto le comunico que se envió al correo [aigonzalez@cuernavaca.gob.mx](mailto:aigonzalez@cuernavaca.gob.mx) en formato Excel la información con que cuenta esta Dirección a mi cargo, así mismo le comunico que todos los descuentos se encuentran debidamente autorizados en la Ley de Ingresos Vigente...” (sic)*

e) Un archivo en formato Excel denominado “RR-1365-2020-I”, y que en su interior contiene una tabla con los siguientes rubros: “CLAVE CATASTRAL”, “FECHA”, “MONTO DEL IMPUESTO”, “PORCENTAJE DE DESCUENTO”, “MONTO DEL DESCUENTO”, “MONTO TOTAL PAGADO”; dicho archivo electrónico se encuentra engrosado al expediente del recurso de revisión en que se actúa, en disco compacto. A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla:



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
	CLAVE CATASTRAL	FECHA	MONTO DEL IMPUESTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO	MONTO DEL DESCUENTO	MONTO TOTAL PAGADO						
15	1100 03 XXX XXX	24/12/2015 10:24:18	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
19	1100 06 XXX XXX	24/12/2015 09:09:44	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
51	1100 14 XXX XXX	24/12/2015 11:53:05	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
52	1100 15 XXX XXX	24/12/2015 11:01:29	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
84	1100 22 XXX XXX	24/12/2015 08:34:56	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
94	1100 25 XXX XXX	24/12/2015 09:39:44	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
97	1100 25 XXX XXX	24/12/2015 13:12:29	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
101	1100 25 XXX XXX	24/12/2015 13:05:54	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
108	1100 28 XXX XXX	24/12/2015 10:10:12	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
123	1100 34 XXX XXX	24/12/2015 11:54:22	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
126	1100 34 XXX XXX	24/12/2015 12:20:51	\$ 485.00	10	\$ 49.00	\$ 436.00						
143	1100 25 XXX XXX	24/12/2015 09:12:33	\$ 494.00	10	\$ 49.00	\$ 445.00						
150	1100 14 XXX XXX	24/12/2015 11:49:39	\$ 519.00	10	\$ 52.00	\$ 467.00						
170	1100 07 XXX XXX	24/12/2015 10:37:15	\$ 578.00	10	\$ 58.00	\$ 520.00						
194	1100 34 XXX XXX	24/12/2015 12:29:52	\$ 681.00	10	\$ 68.00	\$ 613.00						
207	1100 35 XXX XXX	24/12/2015 09:26:56	\$ 732.00	10	\$ 73.00	\$ 659.00						
210	1100 11 XXX XXX	24/12/2015 08:22:01	\$ 740.00	10	\$ 74.00	\$ 666.00						
235	1100 34 XXX XXX	24/12/2015 09:06:37	\$ 837.00	10	\$ 84.00	\$ 753.00						
244	1100 25 XXX XXX	24/12/2015 13:44:57	\$ 881.00	10	\$ 88.00	\$ 793.00						
278	1100 18 XXX XXX	24/12/2015 11:56:34	\$ 1,061.00	10	\$ 106.00	\$ 955.00						
285	1100 34 XXX XXX	24/12/2015 12:08:55	\$ 1,146.00	10	\$ 115.00	\$ 1,031.00						
300	1100 02 XXX XXX	24/12/2015 10:26:20	\$ 1,226.00	10	\$ 123.00	\$ 1,103.00						
307	1100 04 XXX XXX	24/12/2015 12:25:45	\$ 1,255.00	10	\$ 126.00	\$ 1,129.00						
316	1100 17 XXX XXX	24/12/2015 11:32:03	\$ 1,324.00	10	\$ 132.00	\$ 1,192.00						
321	1100 24 XXX XXX	24/12/2015 10:55:21	\$ 1,371.00	10	\$ 137.00	\$ 1,234.00						
322	1100 11 XXX XXX	24/12/2015 11:45:03	\$ 1,402.00	10	\$ 140.00	\$ 1,262.00						
385	1100 09 XXX XXX	24/12/2015 13:41:01	\$ 1,552.00	10	\$ 155.00	\$ 1,397.00						
392	1100 11 XXX XXX	24/12/2015 08:19:31	\$ 530.00	30	\$ 159.00	\$ 371.00						
419	1100 14 XXX XXX	24/12/2015 11:38:10	\$ 1,756.00	10	\$ 176.00	\$ 1,580.00						
430	1100 06 XXX XXX	24/12/2015 11:12:57	\$ 1,880.00	10	\$ 188.00	\$ 1,692.00						
431	1100 25 XXX XXX	24/12/2015 11:59:51	\$ 638.00	30	\$ 191.00	\$ 447.00						
435	1100 13 XXX XXX	24/12/2015 11:12:18	\$ 663.00	30	\$ 199.00	\$ 464.00						
521	1100 34 XXX XXX	24/12/2015 10:08:53	\$ 3,230.00	10	\$ 323.00	\$ 2,907.00						
549	1100 18 XXX XXX	24/12/2015 08:11:16	\$ 3,779.00	10	\$ 378.00	\$ 3,401.00						





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

DATOS SOLICITADOS POR EL RECURRENTE	DATOS PROPORCIONADOS POR EL SUJETO OBLIGADO	DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>"Solicitamos información de los predios a los que se realizó descuento en el pago del impuesto predial el 24 de diciembre del 2015 con información de: Clave catastral, nombre del beneficiario, monto que debió pagar, descuento aplicado, porcentaje de descuento aplicado, conceptos de descuento, monto que pagó y nombre y cargo de quien autorizó. Se requiere en formato excel." (sic)</i></p>		
<p><i>"...Clave catastral..." (sic)</i></p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un registro de clave catastral en versión pública.</p>	<p>Respecto a este punto, si bien el sujeto obligado proporcionó un registro de clave catastral, hizo la entrega de dicho dato en versión pública, por lo que resulta importante mencionar que la <b>clave catastral</b>, es susceptible de restringirse, toda vez que la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en su artículo 49, refiere que la clave catastral consiste en un código alfanumérico que identifique: al municipio, a la zona catastral, la manzana, y el lote; cuando se trate de condominios se utilizarán registros para identificar el edificio y el número de departamento o local. A efecto de mejor proveer se cita el ordinal referido en este párrafo:</p> <p><b>"CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS</b></p> <p><i>Artículo 49.- El registro, identificación, localización y control de los inmuebles se hará mediante la asignación de una clave catastral que consiste en un código alfanumérico que identifique: al municipio, a la zona catastral, la manzana, y el lote; cuando se trate de condominios se utilizarán registros para identificar el edificio y el número de departamento o local. La clave catastral deberá corresponder invariablemente a la estructura señalada"</i></p>





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p>Aunado a lo anterior, tenemos que, el Diccionario de Datos Catastrales Escala 1:1000, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contempla en su Glosario la definición de la Clave Catastral, la cual, apunta lo siguiente:</p> <p><i>"Clave Catastral: El código que identifica al predio de forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las Unidades del Estado con atribuciones catastrales."</i></p> <p>Asimismo, dicho diccionario estipula dos tipos de Claves Catastrales, siendo estas la Estándar y la Original, cuyo Diccionario de Datos catastrales Escala 1:1000, las define como:</p> <p><i>"CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR Código de 31 caracteres conformado por elementos administrativos y que identifica al objeto espacial en forma única para su localización, compuesto por Estado (2) + Región Catastral (3)+ Municipio (3) + Zona Catastral (2) + Localidad (4) Sector Catastral (3) + Manzana (3) + Predio (5)+ Condominio: edificio (2) y unidad (4).</i></p> <p><i>CLAVE CATASTRAL ORIGINAL Código que identifica al objeto espacial, el cual es asignado por el Catastro Estatal. Municipal o por el Registro Agrario Nacional"</i></p> <p>De los conceptos descritos en líneas anteriores, se advierte que la clave catastral es una serie de elementos que hacen identificable un inmueble para su localización geográfica y posterior inscripción al padrón catastral de cada entidad federativa, podría revelar información inherente al patrimonio del propietario de dicho predio inmueble, por lo que este Órgano Garante considera que no es procedente la entrega de dicho dato; en ese sentido, el sujeto obligado atendió debidamente lo correspondiente a este punto.</p>
--	--	---



*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

EXPEDIENTE: RR/1365/2020-I/2021-2  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p>No debe pasar desapercibido que el sujeto obligado remitió información en versión pública respecto a este rubro.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>“...nombre del beneficiario...” (sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado, no remitió información ni se pronunció al respecto.</p>	<p>Respecto a este punto el sujeto obligado debe entregar los nombres de los beneficiarios, toda vez que debe conocerla el sujeto aquí obligado, lo anterior en virtud de que conoce la clave catastral a la cual se le benefició con un descuento al impuesto predial el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince, por lo que sería incoherente que no conozca el nombre del o la titular de dicha clave, por lo que resulta procedente requerir al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que proporcione la información solicitada.</p> <p>Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el nombre de la persona a la que se le benefició con el descuento al pago del impuesto predial el día veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, debe ser público, lo anterior toda vez el ingreso de dicho pago, se convierte en erario público, por lo que al obtener un porcentaje de descuento, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, deja de percibir en su totalidad el ingreso programado; por lo que debe ser comprobable, y no debe ser restringido, pues debe señalarse que todo documento en el que conste el manejo de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto</p>



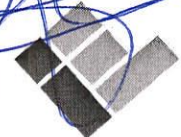


**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.</p> <p>Al respecto cobra relevancia la aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:</p> <p><b>"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.</b></p> <p><i>Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el</i></p>
--	--





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p><i>Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."</i></p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p>"...monto que se debió pagar..." (sic)</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un dato con el rubro: "MONTO DEL IMPUESTO".</p>	<p>Con lo que respecta a este punto, el sujeto obligado proporcionó información que corresponde con lo solicitado por el particular.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>"...descuento aplicado..." (sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un dato con el rubro: "MONTO DEL DESCUENTO".</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó información que corresponde con lo solicitado por el particular.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>"...porcentaje de descuento aplicado..." (sic)</p>	<p>Con lo que respecta a este punto, el sujeto obligado proporcionó un dato con el rubro: "PORCENTAJE DEL DESCUENTO".</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado proporcionó información que guarda relación y congruencia con lo solicitado por el particular.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>"...conceptos de descuento y nombre..." (sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado, no remitió información ni se pronunció al respecto.</p>	<p>Respecto a este punto el sujeto obligado debe entregar el concepto de descuento y nombre, toda vez que debe conocer los conceptos aplicados por descuento al impuesto predial, lo anterior, ya que, en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince (año del cual el recurrente solicitó la información), en el artículo 94, establece que el Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial. A efecto de mejor proveer, se cita el ordinal antes referido:</p>



KAMM

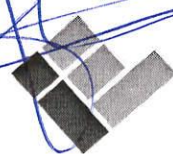


**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p><b>ARTÍCULO *94.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:</b></p> <p><b>A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. ASÍ MISMO, CUANDO REALICEN SUS PAGOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, DE FORMA ANTICIPADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE CUOTA MÍNIMA.</b></p> <p><b>B).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2015, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. CUANDO SE PAGUE DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b></p>
--	--	---

*[Handwritten signature]*





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

EXPEDIENTE: RR/1365/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p>CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y SÓLO SI LA PROPIEDAD ESTE A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE CUOTA MÍNIMA.</p> <p>C).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015, SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS. ASÍ MISMO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2015, REALICEN EL PAGO EN FORMA ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2016, SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 15% Y DEL 15% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; A QUIENES PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015 EL ESTÍMULO FISCAL SERÁ DE 12% EN EL IMPUESTO PREDIAL Y 12% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.</p> <p>...</p> <p>E).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES. EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL, SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE</p>
--	--	---





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

		<p><i>HABITEN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN...</i></p> <p>Derivado de lo anterior, la información correspondiente a concepto de descuento y nombre, deberá ser remitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>
<p><i>"...monto que pagó..." (sic)</i></p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un dato con el rubro: "MONTO TOTAL PAGADO".</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado proporcionó información que guarda relación y congruencia con lo solicitado por el particular.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p><i>"...cargo de quien autorizó..." (sic)</i></p>	<p>El sujeto obligado, comunicó que todos los descuentos se encuentran debidamente autorizados en la Ley de Ingresos Vigente.</p>	<p>Si bien, los descuentos en el pago del impuesto predial, se autorizan de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil quince, el sujeto obligado no es preciso en señalar quien, sin embargo, fue el servidor público que autorizó el descuento en dicho periodo, por lo que este Órgano Garante, determina procedente requerir al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que informe el cargo del servidor público que autorizó los descuentos al impuesto predial, el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince.</p> <p><b>PETICIÓN NO SOLVENTADA</b></p>

A mayor abundamiento de lo expuesto en la tabla que antecede, resulta importante mencionar que el artículo 35<sup>3</sup> de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, refiere que el registro contable de las operaciones de los entes públicos, debe contener un registro histórico de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera,

<sup>3</sup> **Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

en los libros diario, mayor, inventarios y balances; en ese sentido, si bien el sujeto obligado proporcionó la información que arroja su sistema y con la que cuenta dentro de la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, deberá remitir la información tal cual conste dentro de sus archivos, lo anterior, toda vez que no está obligado a realizar documentos Ad hoc para atender solicitudes de información, tal como lo refiere criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice lo siguiente:

"Criterio 03/17

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Derivado de lo anterior que queda claro que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no se encuentra garantizando en su totalidad el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>4</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido para este Instituto que el recurrente a la hora de interponer el presente recurso de revisión, manifestó como inconformidad lo siguiente: "La información que presenta está incompleta en: 1) Los campos solicitados y el número de registros. Anexamos la Información de 2015 que se entregó en el recurso RR/004-/2017-I" (sic), derivado de lo anterior, este Órgano Garante con el ánimo de garantizar el derecho de acceso del particular, realizó una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de la Coordinación General Jurídica de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, específicamente dentro del expediente RR/0004/2017-I, del cual se desprende que en ese asunto la información solicitada fue la siguiente: "1) Número de predios que en el año 2015 obtuvieron algún descuento o condonación del impuesto predial. 2) Porcentaje y monto del descuento que obtuvo cada uno de estos predios." (Sic); en dicha búsqueda, se corroboró, que obra un correo electrónico de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, y al cual se le asignó el folio control

<sup>4</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

IMIPE/0002734/2020-IX, a través del cual Iván Contreras Luna, entonces Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió el oficio que lleva por número PM/DGT/053/2020, del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y en el cual manifestó lo siguiente:

*"...Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por..., identificado con el número siguiente: RR/0004/2017-I*

*A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, Con Número de Folio 00404016. Adjunto al presente encontrara:*

*1. En original de la solicitud de información hecha a ALMA JANET GONZALEZ VUILLASANA enlace de transparencia de la Tesorería, de fecha 21 de agosto de 2020, tal, así como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.*

*2. En copia simple del oficio, signado por ALMA JANET GONZALEZ VILLASANA enlace de transparencia de la Tesorería, con el que hace llegar la respuesta a su solicitud de información Pública con los siguientes oficios:*

*a). - en copia simple del oficio número TMIDGIReLPyC/DRyEF/491412020, signado por Leticia Salgado Aranda, Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal, con el que informa:*

*'... al respecto, y para dar debido cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de fecha 15 de marzo de 2017, se proporciona la siguiente información:*

*• ... Por cuanto hace al inciso 1), se envía en CD Anexo, el archivo en Excel con: 1) número de pagos realizados en el año 2015, (39, 146), que obtuvieron descuento en el impuesto predial (con sus accesorios) y 2) porcentaje y monto de descuento que obtuvo cada uno de estos ... "*

*3. Se anexa al cuerpo del presente escrito de contestación CD con información solicitada..." (Sic)*

De igual manera, en dicho recurso de revisión se corroboró el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proporcionó un archivo en formato Excel, titulado "contestación RR-0004-2017-I", el cual se aprecia que se describen los siguientes rubros: "Clave\_catastral, Fecha, Importe total que debió pagar, Suma total de descuentos y % De descuento total sobre importe total que debió pagar". A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla:





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

EXPEDIENTE: RR/1365/2020-I/2021-2  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

B	C	D	E	F
Clave_catastral	Fecha	Importe total que debio pagar	Suma total de descuentos	% De descuento total sobre importe total que debio pagar
1100 07 12* ***	02/01/2015 00:00	\$29,734.00	\$12,755.00	42.90%
1100 10 01* ***	02/01/2015 00:00	\$17,159.00	\$11,439.00	66.66%
1100 10 06* ***	02/01/2015 00:00	\$3,593.00	\$493.00	13.72%
1100 18 18* ***	02/01/2015 00:00	\$18,680.00	\$12,947.00	69.31%
1100 18 33* ***	02/01/2015 00:00	\$3,989.00	\$931.00	23.34%
1100 18 33* ***	02/01/2015 00:00	\$5,934.00	\$1,384.00	23.32%
1100 18 33* ***	02/01/2015 00:00	\$4,159.00	\$971.00	23.35%
1100 22 22* ***	02/01/2015 00:00	\$1,530.00	\$161.00	10.52%
1100 22 22* ***	02/01/2015 00:00	\$1,208.00	\$120.00	9.93%
1100 10 06* ***	02/01/2015 02:05	\$3,344.00	\$247.02	7.39%
1100 03 01* ***	02/01/2015 08:12	\$594.00	\$48.00	8.08%
1100 25 44* ***	02/01/2015 08:33	\$304.00	\$24.00	7.89%
1100 23 06* ***	02/01/2015 08:36	\$304.00	\$24.00	7.89%
1100 10 05* ***	02/01/2015 09:07	\$2,725.00	\$872.00	32.00%
1100 30 01* ***	02/01/2015 09:07	\$461.00	\$148.00	32.10%
1100 20 02* ***	02/01/2015 09:08	\$453.00	\$36.00	7.95%

A	B	C	D	E	F
30740	1100 20 16* ***	29/05/2015 16:06	\$2,016.00	\$1,119.00	55.51%
30741	1100 11 01* ***	29/05/2015 16:07	\$692.00	\$63.00	9.10%
30742	1100 11 01* ***	29/05/2015 16:08	\$692.00	\$63.00	9.10%
30743	1100 11 01* ***	29/05/2015 16:08	\$692.00	\$63.00	9.10%
30744	1100 11 01* ***	29/05/2015 16:09	\$307.00	\$27.00	8.79%
30745	1100 12 01* ***	29/05/2015 16:12	\$8,951.00	\$808.00	9.03%
30746	1100 17 00* ***	01/06/2015 01:38	\$13,854.00	\$10,090.80	72.84%
30747	1100 20 01* ***	01/06/2015 10:40	\$379.00	\$36.00	9.50%
30748	1100 25 16* ***	01/06/2015 10:41	\$3,814.00	\$561.00	14.71%
30749	1100 06 01* ***	01/06/2015 10:42	\$1,120.00	\$179.00	15.98%
30750	1100 22 00* ***	01/06/2015 10:45	\$2,420.00	\$556.00	22.98%
30751	1100 33 02* ***	02/06/2015 02:21	\$6,569.00	\$905.00	13.78%
30752	1100 10 02* ***	02/06/2015 11:44	\$8,769.00	\$1,475.60	16.83%
30753	1100 18 22* ***	02/06/2015 12:50	\$127,762.00	\$80,808.00	65.99%
30754	1100 06 11* ***	03/06/2015 09:16	\$4,422.00	\$3,288.00	74.36%
30755	1100 07 08* ***	03/06/2015 09:52	\$565.00	\$135.00	23.89%
30756	1100 33 03* ***	03/06/2015 10:10	\$304.00	\$24.00	7.89%
30757	1100 33 03* ***	03/06/2015 10:14	\$1,215.00	\$97.00	7.98%
30758	1100 20 12* ***	03/06/2015 11:27	\$3,248.00	\$260.00	8.00%
30759	1100 08 05* ***	03/06/2015 11:31	\$794.00	\$64.00	8.06%
30760	1100 07 04* ***	03/06/2015 11:31	\$528.00	\$42.00	7.95%
30761	1100 04 02* ***	03/06/2015 11:42	\$304.00	\$24.00	7.89%





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

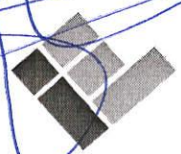
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

De las capturas de pantalla antes insertas, queda claro que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cuenta con más de un registro de los descuentos aplicados al impuesto predial en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince (periodo del cual el recurrente solicitó conocer la información), por lo que resulta procedente requerir al Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remita la totalidad de la información solicitada por el particular en el presente recurso de revisión, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente.

Es menester hacer notar que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01038520, y en consecuencia, es procedente requerir al Director General de Ingreso, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información materia del presente asunto consistente en:

*"Solicitamos información de los predios a los que se realizó descuento en el pago del impuesto predial el 24 de diciembre del 2015 con información de: Clave catastral, nombre del beneficiario, monto que debió pagar, descuento aplicado, porcentaje de descuento aplicado, conceptos de descuento, monto que pagó y nombre y cargo de quien autorizó. Se requiere en formato excel." (sic)*





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

EXPEDIENTE: RR/1365/2020-I/2021-2  
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

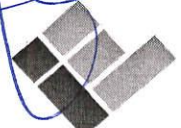
*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...  
*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

...  
*“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...  
*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

...  
*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...  
*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio 01038520.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en los considerandos IV, se requiere al Director General de Ingreso, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"Solicitamos información de los predios a los que se realizó descuento en el pago del impuesto predial el 24 de diciembre del 2015 con información de: Clave catastral, nombre del beneficiario, monto que debió pagar, descuento aplicado, porcentaje de descuento aplicado, conceptos de descuento, monto que pagó y nombre y cargo de quien autorizó. Se requiere en formato excel." (sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), y al Director General de Ingreso, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/1365/2020-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el segundo en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO**  
**HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alpicira.

Realizó: HAAMMRT

